TIPO DE PROCESO
Contratación Directa con Entidades sin Ánimo de Lucro

DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

El Carmen de Viboral, octubre de 2022

1. DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

1.1. Identificación del proceso en el Plan Integral de Desarrollo

PLAN DE DESARROLLO	**MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES**
Línea Estratégica	**4.** El Agro, el territorio y el ambiente con más oportunidades
Programa	**4.2** más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural
Subprograma	**4.2.1** Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

1.1. En el año 2015, Las Naciones Unidas fijaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara a 2030, el sexto de ellos es garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Sin embargo, existen millones de personas en el mundo –principalmente en áreas rurales– que aún carecen de estos servicios básicos: una de cada tres personas en el planeta no tiene acceso a agua potable salubre. En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de la ONU para la Infancia (Unicef), en su Programa Conjunto de Monitoreo sobre estos servicios, dieron a conocer un informe que denuncia que persisten las profundas desigualdades en el acceso al recurso hídrico vital en las escuelas y centros educativos, no solo entre países, sino incluso dentro de estos territorios. Así, detalla el estudio, el 29 por ciento de los colegios en el mundo carecen de servicios básicos de agua potable, el 28 por ciento no cuentan con los de saneamiento y el 42 por ciento no disponen de los de higiene. De esta forma, entre 2015 y 2021, la cobertura mundial de servicios básicos de agua potable en las escuelas aumentó del 70 por ciento al 71 por ciento, pero llama la atención que particularmente en el caso de América Latina y el Caribe, el estudio deja claro que no hay datos suficientes para calcular las tendencias recientes, pero se pudo establecer que la proporción de escuelas sin este servicio

disminuyó del 17 al 15 por ciento en el último quinquenio, unas cifras que contrastan significativamente con las de regiones como Europa y Norteamérica, en donde el 99 por ciento de los centros educativos cuentan con el servicio básico, una porcentaje que en el caso de Australia y Nueva Zelanda llega al cien por ciento.

1.2. Que Colombia hace parte de los países de la región en donde no hay información suficiente sobre los estándares de sanidad en los entornos educativos. No obstante, las cifras de acceso a agua potable y calidad de este recurso no son alentadoras. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), el porcentaje de la población colombiana que accedió a métodos de abastecimiento de agua adecuados pasó de 92,3 por ciento en 2019 a 93,2 en 2020, mientras que en el mismo periodo el 76,2 por ciento de la población rural obtuvo este recurso Por su parte, el Instituto Nacional de Salud (INS) –en su boletín de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano de abril de este año– informó que se reportaron 89 muestras de agua potable que fueron establecidas como inviables sanitariamente, las cuales se encuentran mayoritariamente en municipios de Antioquia, Caldas, Huila, Nariño, Tolima y Valle. Lo anterior sin dejar de lado que la mala calidad del agua está asociada a enfermedades gastrointestinales, hepatitis A, intoxicación por metales pesados, tóxicos ambientales disueltos en agua que pueden afectar el sistema neurológico, respiratorio y cardiovascular, entre otros.

1.3. Que La Resolución número (0076) 09 marzo de 2021, Colombia adopta Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural para favorecer a las familias que habitan el campo, Con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales a través de soluciones tecnológicas apropiadas y procesos de participación de las comunidades.

1.4. Que El adecuado tratamiento del agua para consumo humano es uno de los pilares de la salud pública, pues previene enfermedades infecciosas, especialmente digestivas y respiratorias, originadas por parásitos presentes en el agua (2-4). Además, las condiciones insalubres del agua, por presencia de ciertas especies químicas y residuos industriales o domésticos, afectan los ecosistemas (5-6). Una de las estrategias utilizadas para evaluar la incidencia de la calidad del agua potable es el Índice de riesgo de la calidad de agua para Consumo Humano IRCA.

1.1. La Constitución Política de Colombia establece como una de las finalidades del estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, teniendo como objetivo fundamental las soluciones de las necesidades insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento.

1.2. Los lineamientos de política sectorial establecidos en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, busca garantizar condiciones de equidad regional en la prestación de los servicios públicos, disminuir los costos en la prestación, mejorar la calidad e incrementar la cobertura de agua potable y saneamiento básico.

1.3. Para lograr una mayor cobertura de agua potable y saneamiento básico es necesario articular las obligaciones de los entes territoriales en la garantía de la prestación eficiente de los servicios públicos, así como de las actividades que realizan los prestadores en cada municipio y/o distrito dependiendo de las condiciones de ordenamiento territorial; esto es: mejora y aumento en la infraestructura.

Así mismo la Constitución Política de 1991 define:

1.3.1. El Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

1.3.2. Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

1.3.3. El Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

1.4. Que en virtud del artículo 334 y 365 de la CN, desarrollados por el artículo 2 de la ley 142 de 1994, se hace necesaria la intervención del Estado para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades, los beneficios de desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

1.5. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 15, en acatamiento y desarrollo de la Constitución en su artículo 365 y siguientes dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) **Las "organizaciones autorizadas" conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales** y en áreas o zonas urbanas especificas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedición de la Ley 142.

1.6. Qué de igual manera, la mencionada ley - Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de agua potable y saneamiento básico a los Municipios.

1.7. Que en el caso del municipio, las comunidades organizadas han suplido las necesidades básicas de del sector rural, prestando de manera directa los servicios públicos radicados en cabeza del Estado y de manera concreta en sus entidades territoriales adoptando formas organizativas de asociaciones de acueductos; gestionando de forma autónoma, independiente, solidaria e incluyente la prestación de los servicios más esenciales como lo es el agua potable en conexidad con la vida en condiciones dignas y justas, la autogestión se evidencia en la existencia de más de 15 acueductos verdales cuya conformación se remonta a cuarenta (40) años de historia que dan cuenta de la participación pública comunitaria en su construcción, mantenimiento, adecuación, administración y conservación del ecosistema, teniendo como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

1.8. Que el Decreto 1688 de 2020, "Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional"., establece en su artículo 2.3.7.1.3.5. Administración de soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico, o de saneamiento básico. Las soluciones alternativas de carácter colectivo, destinadas al aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o al saneamiento básico, **podrán ser administradas por una comunidad organizada, tales como** juntas de acción comunal, **asociaciones de usuarios**, cooperativas e incluso, por el municipio si la comunidad beneficiaria no se hubiese organizado. Y el parágrafo, del mismo indica que **los municipios y distritos podrán apoyar los procesos de constitución legal y fortalecimiento comunitario de las comunidades organizadas que administren soluciones alternativas, y respetarán la autonomía de las comunidades para tomar decisiones sobre los servicios que les benefician".**

1.9. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, dentro del pacto VII, Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: Agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, se establecen las bases para mejorar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios públicos e implementar nuevas tecnologías en zonas rural y urbana.

1.10. Que, desde hace varios años, se vienen presentando alianzas entre la Administración Municipal de El Carmen de Viboral y las ASOCIACIONES DE ACUEDUCTOS, mediante la Formulación de acciones que contribuyen al fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación del servicio de acueducto, en la

zona rural; mejorando los procesos administrativos, técnicos y operativos en los quince (15) acueductos veredales y la calidad de la prestación del servicio de Acueducto con calidad, cantidad y continuidad.

1.11. Que, de conformidad con el crecimiento poblacional en el sector rural del Municipio de El Carmen de Viboral, se hace necesario mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable; siendo un derecho fundamental que debe propiciarse en condiciones aceptables de salubridad, accesible y asequible para el uso personal o domestico en los sectores apartados del Municipio. Por consiguiente, con la suscripción de este convenio, se busca AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD, CONTINUIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, en beneficio de los ciento setenta (170) suscriptores del servicio de acueducto en el sector quintas de la florida.

1.12. Que el proyecto: FORTALECIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Municipio con radicado N° 2022051480006. Así mismo el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

1.13. Que en virtud de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"*; y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la Contratación se efectuará a través del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

1.14. Que con oficio radicado Nro. 02095 del 25 de abril de 2022, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto,

los acueductos veredales de el Carmen de Viboral **AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, CAMPO ALEGRE, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA Y RIVERA ARRIBA**, acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso.

1.2. **Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:**

Código: PAA2022- 510

1.3. Código del Clasificador Programado de Inversión:

Código del producto Clasificador programático inversión: CPI 400302500
Código del producto clasificador central de producto DANE-CPC: 97990

1.4. Antecedentes

CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	DURACION		FORMA DE PAGO
180-CONV-025-DE 2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, SUMINISTRADO A TRAVÉS DE LOS ACUEDUCTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL "AGUA VIVA"	$57.200.000	2	MESES	SEGÚN ACTAS DE AVANCE
180-CONV-032 DE 2019	CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA RED MAYOR DE ACUEDUCTO QUE SURTE A LAS VEREDAS DE SAMARIA Y QUIRAMA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANT	ASOCIACIÓN SOCIOS ACUEDUCTO CERRO SAMARIA	$32.000.000	2	MESES	SEGÚN ACTAS DE AVANCE
110-CONV-037-2017	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL Y LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL	ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA-RIVERA-	$44.000.000	6	MESES	SEGÚN ACTAS DE AVANCE

	ACUEDUCTO LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE; CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES: LA CHAPA, LA SONADORA-GARZONAS, LAS ACACIAS, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE; DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	ALTO GRANDE				

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL 4 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

2.1. TIPO DE CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

2.2. Objeto

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD, CONTINUIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

2.3 Alcance:

Aumentar la calidad, continuidad y cobertura del servicio de acueducto, con el propósito de beneficiar aproximadamente ciento setenta (170) suscriptores del servicio de acueducto en el sector quintas de la florida.

LA ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO del municipio de El Carmen de Viboral, al suscribir el Convenio con el Municipio, acepta su responsabilidad de cumplir con las normas de acuerdo con el alcance del convenio y las indicadas por la Entidad y/o supervisión del Convenio.

2.3 Clasificación del bien o servicio a contratar según la calcificación UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
F Servicios	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	10 Servicios públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado	01 abastecimiento de agua	UNSPSC 83101501

2.4 Especificaciones Técnicas

ANÁLISIS TÉCNICO: ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO del municipio de El Carmen de Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, posee la idoneidad y experiencia comprobada, para desarrollar plenamente actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio de agua potable en la veredas CAMARGO, con el fin de solucionar la necesidad comunitaria y los fines específicos relacionados con el objeto de este Convenio y el plan de desarrollo municipal.

Con el propósito de incrementar la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del presente convenio, se deberán implementar los siguientes programas y objetivos medibles y verificables, por medio de:

MEJORAR LA CALIDAD, CONTINUIDAD Y COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO							
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**V/R UNITARIO IVA INCLUIDO**	**Aporte municipio**	**Aporte Acueducto**	**V/R TOTAL**
1	Realizar programas y procesos que refuercen y amplíen las redes de acueducto con el propósito de aumentar la cobertura del servicio de agua potable en beneficio de los usuarios del servicio de acueducto en la vereda Camargo, sector quintas de la florida del municipio de El Carmen De Viboral.	Unidad	1	$20.000.000	$14.000.000	$6.000.000	$20.000.000
TOTAL APORTES					$14.000.000	$6.000.000	
VALOR A TOTAL DEL CONVENIO							$20.000.000

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

Obligaciones Generales

1) Hallarse legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
2) Dar cumplimiento al objeto del Convenio con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
3) Cumplir con el objeto del presente convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos.
4) Preparar por sus propios medios, los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Convenio.

5) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean encomendados para el cumplimiento de las actividades.
6) Poner a disposición del proyecto toda su capacidad de gestión y los recursos financieros, técnicos, administrativos y pedagógicos necesarios para el logro de los objetivos.
7) Atender los llamados y observaciones del Municipio de El Carmen de Viboral, tendientes a mejorar La ejecución de los programas.
8) Cumplir con la constitución política y las leyes de la república.
9) Cumplir con las metas propuestas en el convenio.
10) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del convenio.
11) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
12) Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.
13) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.
14) Presentará al supervisor del convenio antes de la suscripción del acta de iniciación, todos los documentos previos que se requieran para el inicio de este.
15) Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Convenio.

Obligaciones Especificas:

16) Ejecutar cada uno de los programas y actividades establecidas en el convenio, comprometiendo diligentemente los aportes en beneficio de los usuarios del servicio de acueducto en la vereda Camargo, sector quintas de la florida del municipio de El Carmen De Viboral.
17) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente estudio y sus anexos.
18) Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
19) Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento de las metas convenidas en el convenio.
20) Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio.
21) Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control.
22) Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio.

23) Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del convenio.
24) Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados.
25) Solicitar con la debida justificación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación.
26) Realizar programas y procesos que refuercen y amplíen las redes de acueducto con el propósito de aumentar la cobertura del servicio de agua potable en beneficio de los usuarios del servicio de acueducto en la vereda Camargo, sector quintas de la florida del municipio de El Carmen De Viboral.

2.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio y exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
3) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
4) Realizar los aportes a la entidad ESAL acorde con la cláusula de forma de desembolso de los aportes, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones.

2.5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

Las partes se obligan entre sí en virtud del Convenio, a cumplir con lo siguiente:

1) Cumplir con lo establecido en el presente proceso en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las especificaciones pactadas.

2) Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad la ejecución del objeto del Convenio.

3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de la alianza, evitando retrasos que pudieran presentarse; además de aportar su experiencia, conocimiento técnico, administrativo y demás a que haya lugar en la ejecución del objeto del Convenio.

4) Realizar las demás actividades requeridas y que estén acordes al objeto del Contrato, previa concertación entre las partes.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

El Municipio requiere suscribir un convenio de asociación, atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la ley 1551 de 2012 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que al tenor dispone: *"…Los convenios de asociación que celebre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*
"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección". Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el articulo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto".

La Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados en la legislación contractual, de responsabilidad, eficacia, eficiencia y transparencia a la que alude la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa y técnica para suplir las necesidades actuales contempladas en el presente estudio previo acorde a la legislación vigente y la adecuada ejecucion de los recursos.

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. En efecto, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que la Ley 489 de 1998 dispone en el Artículo 96º.- Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "Que la autorización

que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado". Es de esta manera que la Ley 489 de 1998, plantea la posibilidad de establecer relaciones jurídicas, mediante la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo mismo que el Decreto 092 de 2017 el cual reglamenta la realización de convenios con las entidades sin ánimo de lucro, estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. Asimismo, la entidad puede emplear, para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento de objetivos medibles y verificables, de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se transfieren a la entidad sin ánimo de lucro en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen.

Asimismo, en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, se dispuso:

"El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recurso en especie, solo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso Competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro con la cual se celebrara el respectivo convenio".

Que en Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, se dispuso: "...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse… La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una

comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017…".

Dado lo anterior, es importante anotar que la ley 142 de 1994- Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los Municipios. De igual manera con la Resolución número 0076 09 marzo de 2021, se adopta el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural para favorecer a las familias que habitan el campo, con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales a través de soluciones tecnológicas apropiadas y procesos de participación de las comunidades. Así mismo, el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

Que con oficio radicado Nro. 02095 del 25 de abril de 2022, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los acueductos veredales de el Carmen de Viboral **AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, CAMPO ALEGRE, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA Y RIVERA ARRIBA***,* acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso.

La modalidad de contratación se sustenta en la propuesta presentada por el Conveniente donde se compromete a aportar el 30% del valor del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, descrita en la propuesta técnica y financiera presentada por el conveniente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del Convenio se estima en la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000), valor que será distribuido de la siguiente manera:

El Municipio de El Carmen de Viboral realizará un aporte de: **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000)** que corresponde al 70%, Respaldados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1730 del 19 de agosto de 2022. que se adjunta al presente estudio previo.

Y **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, realizara un aporte de **SEIS MILLONES DE PESOS** ($6.000.000**)**, que corresponde al 30%, Los cuales deberán estas respaldados y certificados mediante una cuenta bancaria, exclusiva para el desarrollo del presente convenio.

5. FORMA DE PAGO

La Administración Municipal entregara **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, los aportes en dinero en ENTREGAS PARCIALES, por actas de avance.

El Municipio de El Carmen de Viboral, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre los aportes de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO OFICIAL		
VALOR TOTAL	**FORMA DE PAGO**	**VALOR APORTES**
$20.000.000	Aportes parciales, de acuerdo con las entregas indicadas	Municipio: $ 14’000.000
		Asociación Acueducto Camargo: $6.000.000

Disponibilidad Presupuestal	**Rubros**	**Valor por rubros**	**Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)**	**Fuente de Financiación**
1730 del 19 de agosto de 2022	11.2.3.2.02.02.009.01.02.01	$ 14.000.000	**Inversión**	Sistema General de Participación (SGP)

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio es de DOS (2) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. Sin exceder el 31 de diciembre de 2022

8. GARANTÍAS

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	%	VIGENCIA
GARANTÍA ÚNICA				
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	X		10%	Duración del Convenio y 4 meses más

9. ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGO PREVISIBLES IDENTIFICADOS Y VALORADOS

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto a convenir requerido por el Municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancia que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación.

La Alcaldía Municipal – Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del convenio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda su ejecucion, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL COVENIENTE, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del presente convenio. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad ordinaria que sean

previsibles. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el conveniente.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; "Los contratos de ben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCION DE RIESGOS:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del Convenio.	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del Convenio	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el convenio por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
General	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambio de normatividad vigente	Posible	Mayor	4	Bajo	Contratista y Entidad

9.1 CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DE RIESGOS:

En el análisis de Riesgo es usualmente vinculado a la probabilidad de que ocurra un evento no deseado, por lo que el riesgo es una condición de amenaza para la ejecución de un contrato y se considera que representa en los presupuestos, una alta vulnerabilidad para la consecución de los objetivos del misma.

En el estudio de los posibles riesgos a los que pueda dar lugar la ejecución del objeto del proceso, se observa que varios de los riesgos identificados se pueden mitigar haciendo una completa revisión de las obligaciones del convenio, realizando seguimiento continuo y con especial atención al momento de la ejecución de las obligaciones, igualmente a través de la comunicación con la Supervisión del proceso y Conveniente para coordinar el desarrollo de estas.

JULIÁN ESTEBAN PINEDA QUINTERO
Profesional Universitario